

ducción Animal del Ebro (Zaragoza) las piezas que cobrasen, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

c) Los resultados obtenidos en todos los análisis, se comunicarán simultáneamente y urgentemente por el Centro que las realice a la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, y a la Subdirección General de Sanidad Animal, los cuales a su vez, lo transmitirán a los Organismos Provinciales de su dependencia.

La Jefatura Provincial de Producción Animal y la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

12. Hidatidosis.

Coincidiendo con la avacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la Hidatidosis, según normas que dictará la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, utilizando el producto que se determine, que por fácil aplicación los propietarios de los animales solo permanecerán en las concentraciones el tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.

13. Penalidad.

Este Gobierno Civil, Dirección Provincial de Sanidad y Consumo y la Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular, y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

14. Norma adicional.

Lo que se hace público para general conocimiento, muy especialmente de los Señores Alcaldes, Presidentes de las Cámaras Agrarias Locales, Fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios e interesados, exigiendo el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado para poder luchar eficazmente contra la rabia.

Logroño, 29 de abril de 1982.

El Gobernador Civil,

1302

CIRCULAR

Con fecha 20 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General de Transporte Aéreo, por Delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

"En contestación a su escrito de referencia, en el que informa sobre la solicitud presentada por la Compañía Ruta, para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Subsecretaría Civil comunica a V.E., que autoriza dichos trabajos, con las observaciones que a continuación se relacionan.

REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongan a los anteriores. Utilizando el aeropuerto de Logroño con las aeronaves EC-BOK, AVM y ACU.

SISTEMA DE PUBLICIDAD: Remolque de cartel y lanzamiento de publicidad con slogans autorizados por los Organismos competentes.

PERIODO DE VALIDEZ: Un año, a partir de la fecha actual."

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 27 de abril de 1982.

El Gobernador Civil,
Luis Rojo Villa

1293

A propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA y en uso de las facultades que me concede el artículo 23, apartado 3.º de la vigente Ley de Caza, este Gobierno Civil concede autorización para el empleo de cebos envenenados en el coto privado LO-10.184, cuyo titular es el Ayuntamiento de Soto de Cameros, con arreglo a las siguientes prescripciones:

Ámbito de aplicación.— Coto Privado LO-10.184, situado en el término municipal de Soto de Cameros.

Cebos autorizados.— Dexeutanol 234-G.

Lugares autorizados.— Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.— 30 días naturales contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anuncios.— El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos Bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda "CEBOS ENVENENADOS".

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida. Tratándose de huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos, tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo grabado con tintá indeble, que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, cuando en este último caso haya autorizado por escrito su colocación, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Logroño, 27 de abril de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

1299